CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABG. LETICIA FLORENTÍN GIACHINO EN LOS AUTOS: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROIMOVIDA POR PABLO ADRIAN MERELES HERBIA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06 QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PESIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" AÑO: 2022 N°:1805.----------

REGISTRO ESTADÍSTICA CIVIL 25 JUL 2024 Lic. Yenise Colmán

A.I N° 841

Asunción, 22 de julio de 2.024.-

VISTO: El escrito presentado por la Abg. Leticia María Florentín Giachino, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIESEL JUNGHANNS** dijo: La Abg. Leticia María Florentín Giachino solicita el justiprecio de su labor profesional, cumplida ante esta Sala, en la acción de inconstitucionalidad arriba individualizada.----------

Revisado el expediente de referencia, agregado por cuerda a estos autos, se aprecia que la profesional peticionaria -quien actuó en carácter de patrocinante del accionante- obtuvo un resultado favorable a su parte.----------

En efecto, mediante la acción de inconstitucionalidad fuente de los honorarios se impugnó el Art. 41 de la ley N° 2856/2006, acción que fue acogida parcialmente por Acuerdo y Sentencia N° 156 de fecha 09/05/2022, lo que conlleva la inaplicabilidad de la norma impugnada con relación al accionante, y la consiguiente posibilidad de retirar los aportes que éste realizó a la Caja Bancaria, que, según la instrumental que obra a f. 05 del expediente agregado por cuerda, ascienden a G. 62.777.919, suma que constituye el provecho económico que la abogada peticionaria —mediante su labor de patrocinio- ha reportado a su cliente.----------

Por ello, estimo que en este caso debe aplicarse el Art. 62 primera parte de la ley N° 1376/88 y, por ende, la regulación de los honorarios solicitados debe calcularse en forma porcentual, dado que, según se dijo, existe un contenido patrimonial a ser tomado como base del justiprecio. Corresponde, además, observar lo establecido en el Art. 25 del mismo cuerpo legal y, asimismo, lo dispuesto en la Acordada Nº 337/2004, en cuanto al impuesto al valor agregado (IVA).----------

Basado en todo ello, propongo regular los honorarios profesionales de la **Abg. Leticia María Florentín Giachino**, en la suma de **G. 6.905.571 (Guaraníes Seis millones novecientos cinco mil quinientos setenta y uno)**, de acuerdo con el siguiente cálculo: **G. 62.777.919 x 10% (Art. 62 1ra parte)= G. 6.277.792 + 627.779 (IVA)= G. 6.905.571**. **Así voto**.-

A su turno, los **Doctores GUSTAVO SANTANDER DANS y VÍCTOR RÍOS OJEDA** manifestaron, que se adhieren al voto del Ministro preopinante **CÉSAR DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales de la **Abogada Leticia María Florentin Giachino** en la presente Acción de Inconstitucionalidad, en la suma de Seis Millones Novecientos Cinco Mil Quinientos Setenta y un Guaraníes (Gs. 6.905.571), I.V.A incluido.-----

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA